

ESTATUTO

FUNDACIÓN DE FACILITADORES E INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS DE ATACAMA

En Copiapó a 07 de Junio de 2019, comparece don Julio Felipe Pizarro Metzдорff, soltero, rut 15.667.427-3, Psicólogo, domiciliado en Bruno Pizarro N°232. Dpto 507, Condominios Valle del Inca, Copiapó manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN DE FACILITADORES E INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS DE ATACAMA"

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X)(XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Copiapó ; Provincia Copiapó de la Región de Atacama sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN DE FACILITADORES E INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS DE ATACAMA"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será La Inclusión Social de las Personas Sordas, Sordociegas e Hipoacúsicas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

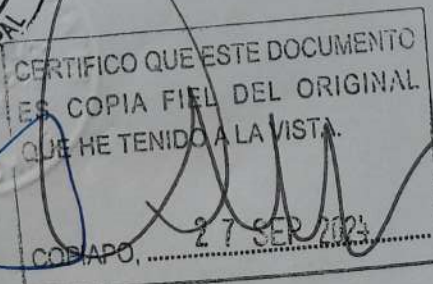
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Ahorro de la fundación
2. Programas de acción que desarrolle la Fundación
3. Honorarios y bienes que requiera pagar la Fundación

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados en acuerdo a los siguientes criterios:

1. Personas Sordas, Sordociegas e Hipoacúsicas
2. Familiares de Personas Sordas, Sordociegas e Hipoacúsicas.
3. Personas interesadas en la Inclusión de Personas Sordas, Sordociegas e Hipoacúsicas.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

COPIAPO, 27 SEP 2024



Conforme con el documento
autorizado tenido a la vista

07 OCT 2024

LUIS CONTRERAS FUENTES
Segunda Notaria y Conservador
de Minas de Copiapo

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por mail, whatsapp, mensaje de texto, llamada o video-llamada y/o carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o suplente del mismo Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar para que se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la



Conforme con el documento
autorizado tenido a la vista

07 OCT 2024

LUIS CONTRERAS FUENTES
Segunda Notaria y Conservador
de Minas de Copiapo

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

27 SEP 2024
COPIAPO,

institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, Será reemplazado por la persona que conforme parte del Directorio o Miembros Colaboradores, designado por el Directorio; que posea la competencia necesaria para apoyar en la administración de los recursos económicos de la Fundación. Asimismo, en caso de que el Tesorero no pueda asumir su rol, previamente justificado. Y deba asumir otra persona su función, y esta no pueda llevar a cabo todas las funciones designadas, este se podrá apoyar en otra persona que le colabore con el cumplimiento de su labor.



Conforme con el documento autorizado tenido a la vista
01 OCT 2024
LUIS CONTRERAS FUENTES
Segunda Notario y Conservador
de Minas de Copiapó

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
27 SEP 2024
COPIAPO,

institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, Será reemplazado por la persona que conforme parte del Directorio o Miembros Colaboradores, designado por el Directorio; que posea la competencia necesaria para apoyar en la administración de los recursos económicos de la Fundación. Asimismo, en caso de que el Tesorero no pueda asumir su rol, previamente justificado. Y deba asumir otra persona su función, y esta no pueda llevar a cabo todas las funciones designadas, este se podrá apoyar en otra persona que le colabore con el cumplimiento de su labor.



Conforme con el documento
autorizado tenido a la vista

01 OCT 2024

LIS CONTRERAS FUENTES
Segunda Notaria y Conservador
de Minas de Copiapó

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

27 SEP 2024

COPIAPO.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

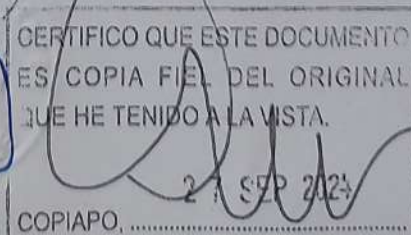
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **AGRUPACIÓN SOCIO-CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO, RECREATIVO DE SORDOS ATACAMA.**



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidencia: Julio Felipe Pizarro Metzдорff RUT: 15.667.427-3 Firma:
Secretaría: Camila Fernanda Callejas Aguilar RUT: 17.294.587-2 Firma:
Tesorería: Nathalie Priscilla Ávalos Muñoz RUT: 17.117.292-6 Firma:

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Julio Felipe Pizarro Metzдорff con domicilio en Bruno Pizarro N°232. Dpto 507, Condominios Valle del Inca, Copiapó para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Julio Pizarro Metzдорff
15.667.427-3

Actúa como ministro de fe don Juan Carlos Subroland Zárate, funcionario municipal autorizado mediante Decreto Municipal N° 21562 de fecha 05-12-16, quien en este acto autoriza firma del fundador.



Conforme con el documento autorizado tenido a la vista
07 SEP 2024
LUIS CONTRERAS FUENTES
Segunda Notaria y Conservador de Minas de Copiapó

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
27 SEP 2024
COPIAPO,



CERTIFICADO N°03 / 2023.

Copiapó a, 11 ENE 2023

Emma Susana Gaete Castillo, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Copiapó, certifica que, con fecha 09 de enero de 2023, han sido ingresados y registrados en archivos de esta Secretaría Municipal, copia de acta de modificación de directiva de fecha 06 de enero de 2023, de la organización sin fines de lucro denominada, **“FUNDACION DE FACILITADORES E INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS DE ATACAMA”** inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación con el numero 295859.

El directorio modificado, según los datos aportados, quedaría conformado de la siguiente manera:

Presidente (a):	Katerina trigo Garay	Rut: 15.031.857-2
Secretario (a):	Camila Callejas Aguilar	Rut: 17.294.587-2
Tesorero (a):	Jahir Alvarez Alvarez	Rut: 21.014.939-2

Quienes duraran en sus cargos el tiempo que reste del proceso de designación anterior, según los señalado en sus actas y estatutos.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para su ingreso en los registros de personas jurídicas.

Distribución.

-Solicitante.
-Secretaría Municipal.
-SRCel.
ESGC/jsz




ACTA DESIGNACIÓN DE NUEVO DIRECTORIO


En reunión celebrada el día **06.01.2023** por la directiva vigente de esta Fundación, se acuerda que:

Don **Julio Felipe Pizarro Metzdorff**, rut: **15.667.427-3**, en su calidad de fundador, presidente y actual representante legal de Fundación de Facilitadores e Intérpretes de Lengua de Señas de Atacama, rut **65.192.977-6**, entrega los cargos de PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL a **Katerina Andrea Trigo Garay**, rut: **15.031.857-2**. En tanto, **Camila Fernanda Callejas Aguilar**, rut **17.294.587-2** continúa en la SECRETARÍA y **Jahir Leandro Álvarez Álvarez**, rut: **21.014.939-2** asume el cargo de TESORERÍA.


Las razones se fundan en que don **Julio Felipe Pizarro Metzdorff**, rut: **15.667.427-3**, inicia desafíos incompatibles con el ejercicio de la PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, por ello en su calidad de FUNDADOR, entrega estos cargos a la persona individualizada anteriormente y designa nuevo integrante en TESORERÍA.

Esta directiva se extiende por un período de 3 años.



JULIO FELIPE PIZARRO METZDORFF
15.667.427-3
FUNDADOR


KATERINA ANDREA TRIGO GARAY
15.031.857-2
PRESIDENCIA


CAMILA FERNANDA CALLEJAS AGUILAR
17.294.587-2
SECRETARÍA


JAHIR LEANDRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
21.014.939-2
TESORERÍA




Emma Susana Gaete Castillo, Secretario Municipal
Certifica que este documento es copia fiel de original que ha tenido a la vista.



CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 10-09-2024

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°295859 con fecha 02-09-2019.
NOMBRE PJ : FUNDACION DE FACILITADORES E INTERPRETES DE
LENGUA DE SEÑAS DE ATACAMA
DOMICILIO : COMUNA DE COPIAPO
COPIAPÓ
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 02-09-2019
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 26-09-2022
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	KATERINA ANDREA TRIGO GARAY	15.031.857-2
SECRETARIO	CAMILA FERNANDA CALLEJAS AGUILAR	17.294.587-2
TESORERO	JAHIR LEANDRO ALVAREZ ALVAREZ	21.014.939-2

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 26-09-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 10 Septiembre 2024, 10:43.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500584740669

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 10-09-2024

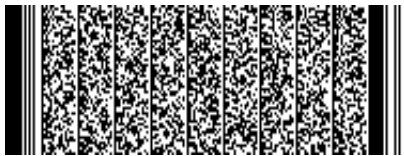
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°295859 con fecha 02-09-2019.
NOMBRE PJ : FUNDACION DE FACILITADORES E INTERPRETES DE
LENGUA DE SEÑAS DE ATACAMA
DOMICILIO : COMUNA DE COPIAPO
COPIAPÓ
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 02-09-2019
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 10 Septiembre 2024, 10:43.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada